



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03 02/01/2020

CC - 891

Circasia Quindío, 16/10/2020

SEÑOR (A)
CESAR AUGUSTO GÓMEZ
C.C.4372332
cabletccarmenia@gmail.com

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Respetado Señor (a):

En respuesta al Derecho de Petición por medio del cual se solicita que se elimine la sanción impuesta en base a los **Comparendo No. 429413 del 10/09/2008**, me permito indicarle que es favorable lo solicitado y por ende se ordenará descargar de la página web del SIMIT la obligación generada por el comparendo en mención. Al respecto, se solicita una eventual espera de máximo diez días hábiles para que las sanciones sean efectivamente descargadas de la página web del SIMIT, en razón a trámites internos.

Cordialmente,

GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO

Subdirectora Administrativa y Financiera Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó: Lina Arcila- Abogada Contratista







INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO

COMUNICACIONES GENERALES

AF-FR-041, Versión 03 02/01/2020

RESOLUCIÓN Nº 1922

16/10/2020

"Por medio de la cual se declara la PRESCRIPCIÓN de una obligación de Tránsito"

El Funcionario Ejecutor de la oficina de jurisdicción Coactiva del Instituto Departamental de Transito del Quindío, en uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en el artículo 140 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, artículo 2° y 5° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resolución DG 084 del 04 de septiembre del 2018 y CONSIDERANDO

Que mediante escrito que se allega, el señor(a) CESAR AUGUSTO GÓMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 4372332 solicita la exoneración del Comparendo No. 429413 del 10/09/2008 invocando la figura de la PRESCRIPCIÓN.

Que, analizado los argumentos presentados por el recurrente y el consecuente estudio de la documentación existente en la entidad, se deducen los siguientes aspectos a tener en cuenta:

- El artículo 159 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, determina: "La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.
- Que el funcionario encargado de la funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, o ha prescrito según el Estatuto Tributario, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley, de lo contrario, es decir, de iniciar el trámite de los procesos de cobro coactivo, dictar mandamiento de pago e incluso ordenar medidas cautelares, o continuar con las diligencias de notificación del mandamiento de pago, sin tener en cuenta la exigibilidad del título ejecutivo, podría generar perjuicios al demandado y condena en costas a la administración, con las consecuencias que se puedan derivar de la correspondiente acción de repetición contra el funcionario responsable de los procesos tramitados e impulsados en estas condiciones; así como también, podrían derivarse acciones para recuperar los costos y gastos que la administración asumió con ocasión de un proceso que no ha debido iniciarse por carencia de los presupuestos legales básicos, evaluación que le corresponderá en cada caso asumir y decidir a los organismos de control respectivos y que involucra temas tan controversiales como el de la responsabilidad por error judicial. Para lo cual la Ley 769 del 2002 en su artículo 159 dispone que el término de prescripción de las infracciones de tránsito será de tres (3) años, el cual se podrá interrumpir con la notificación del mandamiento de pago, generando un nuevo término de tres (3) años, tiempo después del cual se configura la prescripción.

Que por lo tanto este Despacho.

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar la prescripción de las obligaciones generadas mediante el Comparendo No. 429413 del 10/09/2008 conformidad con las razones aducidas en la parte considerativa de esta providencia, procediendo a liberarse del sistema de la entidad y del Simit.

Articulo Segundo: Ordenar los desembargos de los bienes del deudor, en caso de haberse adoptado por medida cautelar.

Artículo Tercero: Disponer que se libren los oficios a que haya lugar.

Artículo Cuarto: Señalar que contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO

Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Lina Arcila- Abogada Contratista





